

RECOMENDACIONES AÑO 2011

14/04/2011	Rec.Nº 50 Acondicionamiento Urbano	Contaminación Acústica	Afirmativa
11/05/2011	Rec.Nº 51 División Tránsito y Transporte	Multa de tránsito	Sin respuesta
11/05/2011	Rec.Nº 52 División Tránsito y Transporte	Multa de tránsito	Sin respuesta
08/06/2011	Rec.Nº 53 Municipio C y Acondicionamiento Urbano	Habilitación de locales	Negativa
10/06/2011	Rec.Nº 54 Pro – Secretaría General	Contaminación Acústica	Sin respuesta
4/07/2011	Rec.Nº 55 Secretaria General, Pro Secretaría General y Departamento de Movilidad Urbana	Multa de tránsito	Negativa
3/08/2011	Rec.Nº 56 Asesoría Jurídica	Terreno baldío de propiedad Municipal	Negativa
17/08/2011	Rec.Nº 57 División Tránsito y Transporte	Renovación de libreta de conducir para enfermos crónicos	Negativa
22/08/2011	Rec.Nº 58 División Tránsito y Transporte	Reiteración REC 55 Multa de tránsito	En gestión
26/09/2011	Rec.Nº 59 División Saneamiento	Saneamiento	Afirmativa
31/10/2011	Rec.Nº 60 Intendenta	Contaminación Acústica	Sin respuesta
21/11/2011	Rec.Nº 61 Recursos Financieros	Patente de rodados	Afirmativa

Montevideo, 12 de abril de 2011

REC. N° 50/11

VISTO: el reclamo N° 1795 presentado ante esta Defensoría del Vecino relativo al funcionamiento del local Primata ubicado en 26 de Marzo N° 1325, propiedad de la firma La Séptima S.R.L.

RESULTANDO: 1) que el funcionamiento de dicho local fue autorizado en forma condicionada por resoluciones N° 209/10/4000 y 283/10/4000 de fechas 16/4 y 11/5/10 respectivamente, destinado a restaurante, bar y café.

2) que la resolución primeramente nombrada había autorizado el funcionamiento en horario restringido (16 hs p.m a 2 hs. a.m.) conforme a la normativa sobre uso del suelo que define la zona como preferentemente residencial, solo admitiéndose el desarrollo de las actividades de restaurante, bar y café y no habilitándose el uso de la terraza superior del local ni el retiro frontal como barra, debiendo contar con servicio de seguridad y coordinar con la seccional policial el mantenimiento de las condiciones adecuadas de funcionamiento y la seguridad pública en el exterior del local

3) que la segunda resolución modificativa estableció que las actividades debían desarrollarse exclusivamente en el área cubierta de planta baja, eliminando la limitación de horario de funcionamiento y cumplir con lo ordenado por la Sentencia N° 79/2009 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5° Turno, en cuanto a no propiciar ni realizar actividades que emitan ruidos o perturben la tranquilidad o el orden público.

4) que se han reiterado permanentemente las denuncias de los vecinos afectados seriamente en sus derechos por las constantes violaciones de la empresa titular del comercio a las condiciones de funcionamiento impuestas por la IM. Afectaciones a sus derechos al descanso, a la salud, al uso y goce de la intimidad y privacidad del hogar, al trabajo, a la calidad de vida.

5) que estas denuncias han sido debidamente corroboradas en su certeza y gravedad por las distintas dependencias departamentales y locales con competencia en el tema.

6) que por ese motivo, el local ha sido clausurado en varias oportunidades, la última de ellas dispuesta por resolución N° 65/11/4000 de 4/3/2011 con fundamentos suficientemente graves para avalar la medida impuesta con carácter definitivo: la verificación de todo tipo de perjuicios a los vecinos desde su apertura, informes de mediciones de SIME que superan los límites admisibles por ruidos molestos, existencia de evidencias objetivas de comportamiento contumaz, transgrediendo normas y generando trastornos que perturban la tranquilidad y el orden público.

7) que asimismo, la sentencia N° 79/2009 ya citada reconoce claramente las atribuciones constitucionales y legales de la IM respecto a la dilucidación de la problemática que nos ocupa.

8) que existen clarísimos informes profesionales de fechas 4/8 y 11/8/10 de los Arquitectos de la IM Daniel Luzardo y Horacio Farias que destacan:

a) que se constató el uso del deck ubicado en zona de retiro como extensión de la actividad que se desarrolla dentro del local, en tanto el mismo se encuentra equipado con mesas y sillas las cuales son utilizadas por los concurrentes al local.

b) que el uso del espacio de retiro estaría contraviniendo lo establecido en el punto 1° de la res. 283/10/4000

c) que no queda claro que haya sido autorizado por el CCZ 5 atendiendo particularmente lo dispuesto en los decretos sobre salientes desmontables, ya que dicha estructura no se ajusta a ninguna de las definiciones indicadas en el art. D. 3266 y en ninguno de los casos la normativa hace mención a que la zona bajo la saliente desmontable pueda tener uso específico complemento de la actividad del

establecimiento, dadas sus características no estarían dadas las condiciones para promover su autorización.

9) que en virtud de lo informado, respecto a la instalación irregular de dicho deck, deberían haberse tomado medidas inmediatas por parte de la IM con respecto a su eliminación, ya que estaban dadas todas las condiciones para ello. Esto hubiera bajado en algo el nivel de conflicto y evitado a los vecinos, al menos parcialmente, algunos de los trastornos sufridos noche a noche.

10) que además se ha configurado y constatado a través de informes del SIME lo dispuesto en sentencia judicial respecto a los ruidos molestos: “el local Primata incumple los decretos departamentales N° 16081, N° 17918 y la Ley 17852 arts. 3, 4, 7 lit c y 8)” tal cual expresa la Ing. Sandra Vittorino el 2/12/10.

11) por resolución N° 1363/11 de 23/3/11 la Intendente de Montevideo dispuso el levantamiento de la clausura dispuesta en atención a constatarse que no se cumplió con la vista previa al titular del local.

CONSIDERANDO: 1) que la clausura dispuesta el 4 de marzo de 2011, si bien con defectos formales subsanables, cuenta con la suficiente y necesaria fundamentación en las actuaciones administrativas desarrolladas como para mantener la decisión de la autoridad departamental de clausura definitiva del local transgresor, una vez evacuada la vista y considerados los descargos que se formulen.

2) que la gravedad de las vulneraciones a los derechos ciudadanos configuradas por la contumaz conducta de la empresa hace necesario que no se dilate más en el tiempo la resolución definitiva en la órbita departamental.

3) que por lo expuesto, el Defensor del Vecino de Montevideo al amparo del art. 14, num 1 del decreto 30592 recomendará a la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano se mantenga la clausura definitiva del local Primata, sito en 26 de Marzo N° 1325, propiedad de La Séptima S.R.L., una vez subsanados los defectos formales de la res. 65/11/4000 y evacuados los descargos de los titulares, así como la inmediata remoción de las instalaciones del deck frontal que violan la normativa vigente.

4) que se tome en cuenta que la nueva dilación en la adopción de una medida de estas características afecta cada vez más la calidad de vida del vecindario de la zona aledaña al local.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano se mantenga la clausura definitiva del local Primata, sito en 26 de Marzo N° 1325, propiedad de La Séptima S.R.L., una vez subsanados los defectos formales de la res. 65/11/4000 y evacuados los descargos de los titulares y se disponga la remoción inmediata de las instalaciones irregulares del deck frontal del aludido local.

2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General, al Municipio CH, a la Asesoría Jurídica, División Espacios Públicos y Edificación, Servicio de Contralor de la Edificación, y notifíquese a los interesados.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 5 de mayo de 2011

RECOMENDACIÓN N° 51/11

VISTO: el reclamo N° 1987 presentado ante esta DVM con motivo de la multa aplicada al Sr....., CI..... por conducir sin estar habilitado.

RESULTANDO: 1) Que la referida multa fue aplicada por intervenido N° 148036 de fecha 17/5/07, junto con otras dos por estacionar en doble fila y omisión de portar licencia de conducir.

2) Que el reclamante presentó una petición ante la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas. Por res. 152/11 el Servicio de Vigilancia no hizo lugar a dicha petición, por considerar que el tiempo transcurrido desde el hecho no permite evaluar otra situación que la constatada en su momento por el inspector actuante.

3) Que esta DVM no comparte tal fundamento en relación a la infracción imputada por conducir sin estar habilitado, dado que claramente era viable constatar en los registros respectivos que el citado conductor individualizado con sus datos personales y documento de identidad estaba debidamente habilitado para conducir y con su licencia vigente al momento de la constatación de las restantes infracciones. Se entiende que se ha vulnerado el derecho al debido proceso del reclamante en tanto no se han sustanciado debidamente las pruebas que acreditan sus descargos y que la citada multa por tanto fue indebidamente aplicada y mantenida.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, se recomendará al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte la revocación de dicha multa, al amparo de lo dispuesto en el art. 14, num. 1 del decreto 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte la revocación de la multa indebidamente impuesta al conductor Sr. CI, por conducir sin estar habilitado, de acuerdo al intervenido N° 148036 de fecha 17/5/07.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Movilidad Urbana y notifíquese al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 5 de mayo de 2011

RECOMENDACIÓN N° 52/11

VISTO: la situación planteada en el reclamo N° 1947 respecto a las multas aplicadas al vehículo matrícula B-506878 (Maldonado), luego empadronado en Montevideo y cuya matrícula actual es SAP 2256.

RESULTANDO: 1) que actualmente aparecen como pendientes de pago dos multas aplicadas al referido vehículo con fecha 1/4/1995 (intervenido 95/102128) por exceso de velocidad y con fecha 3/2/1999 (intervenido 99/694659) por estacionar en zona tarifada sin abonar.

2) que la Intendencia de Montevideo procedió al reempadronamiento de dicho vehículo en el año 2001 sin advertir la situación de las multas pendientes.

CONSIDERANDO: 1) que conforme a la sentencia N° 167/004 de 14/4/2004 el TCA considera que para llenar el vacío legal con respecto a la prescripción de multas generadas con anterioridad al art. 19 del decreto Departamental N° 26836 de 14/9/1995 debe acudirse por analogía al art. 38 del Código Tributario, que establece el término de prescripción en 5 años desde la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado –art. 38-

2) que con arreglo a dicho criterio se entiende que la multa aplicada el 1/4/1995 se encuentra prescripta y por tanto corresponde a la IM declararla como tal.

3) que en consecuencia y al amparo de lo previsto en el art. 14 num. 1 del decreto N° 30592 el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará a la División de Tránsito y Transporte declare la prescripción de la multa de referencia .

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte declarar prescripta la multa aplicada el 1/4/1995 al vehículo matrícula B- 506878 (Maldonado), actualmente empadronado en Montevideo y matriculado SAP 2256, según intervenido 95/102128.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Movilidad Urbana y notifíquese al reclamante.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 8 de junio de 2011

REC. 53 /11

VISTO: que la Defensoría del Vecino de Montevideo ha recibido el reclamo N° 1636 relativo al funcionamiento de la empresa PRILI S.A. en el local ubicado en la calle Sitio Grande N° 1315.

RESULTANDO: 1) que dicho reclamo es presentado por vecinos de la zona, quienes han realizado una serie de denuncias contra la empresa ante varias dependencias de la Intendencia

2) que de la indagatoria realizada por la Defensoría surge:

I) La existencia de diversas actuaciones relativas al funcionamiento de dicha empresa, en trámite en diversas dependencias municipales:

1) Exp. 3380-004023-08 en el CCZ 16.

2) Exp. 3380-002270-09 por aplicación de multa por funcionar sin habilitaciones correspondientes.

3) Exp. 4112-006193-08 viabilidad de uso del local referido en la Unidad de Locales Industriales y Comerciales, actualmente en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

4) Exp. 26982 por reclamo de vecinos por ruidos molestos en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas .

5) Inspección General habría iniciado actuaciones en virtud de la comunicación recibida desde la Defensoría del Vecino de Montevideo acerca de la situación irregular.

II) Datos recabados de la Dirección Nacional de Catastro relativas al padrón N° 58837:

El edificio en régimen de propiedad horizontal, individualizado con dicho padrón y con los Nrs. de puerta 1317, 1319 y 1321 de la calle Sitio Grande, donde se encuentra emplazada la empresa, consta de 24 unidades destino vivienda, y la unidad 001 destino comercio con 1.460 m2. donde funciona uno de los locales de la empresa en la zona.

III) Algunos aspectos a resaltar de las informaciones obtenidas:

- La empresa aludida funciona “normalmente” sin las habilitaciones correspondientes, encontrándose en trámite la viabilidad de uso.

- De acuerdo a la zonificación terciaria prevista por el POT la empresa aludida se encuentra emplazada en Prado-Capurro, uso preferente residencial, máximo escala edilicia 600 m2, parámetros ambientales –Salubridad “A: establecimientos que no son molestos, ni insalubres, ni peligrosos”. (Los locales existentes en la zona superan ampliamente la superficie antes mencionada Existe otro local de la referida empresa a menos de 500 mts del local objeto de denuncias (Guaycurú N° 2821/25/33).

- La empresa aludida trabaja las 24 hs del día.

- Las denuncias formalizadas por los vecinos sobre ruidos molestos han llevado a algunas correcciones por parte de la empresa, no obstante aún los resultados no se evalúan como totalmente positivos por parte de los reclamantes. Es notoria la dificultad para que se mantenga o se logre corroborar la situación de perjuicio cuando se logra realizar la inspección de la IM, ya que la carga de la prueba recae sobre los vecinos denunciantes, con todos los perjuicios que ello acarrea (cese de la emisión sonora al momento de la inspección, largas esperas para las inspecciones nocturnas, etc.)

- Según informe de inspección de fecha 17/6/08 “habiendo concurrido en varias oportunidades a la empresa y reclamado también en forma telefónica documentación alguna, esta ha hecho caso omiso por lo tanto salvo mejor opinión pase a multas”, lo que se ratifica en fecha 3/11/08. Se eleva el pedido de aplicación de multa correspondiente por parte del CCZ 16 el 17/6/09. La multa es aplicada por resolución N° 528/9/3000 de 26/8/09, 14 meses después de constatada la infracción.

- Posteriormente a dicha actuación del año 2008 el Servicio CCZ 16 ante gestiones de PRILI S.A., se han reiterado el otorgamiento de plazos a la empresa, careciendo dichas resoluciones de fundamentación.

CONSIDERANDO: 1) La inexistencia de coordinación entre las dependencias competentes, la falta de controles eficaces, la demora en la aplicación de medidas sancionatorias, el otorgamiento de plazos sin fundamentos, han promovido el funcionamiento antirreglamentario de una empresa de porte importante, en zona “residencial” inserta en un núcleo habitacional de 24 viviendas, con resultado de afectación de los derechos de los vecinos del barrio (derecho a la salud, al descanso, a la intimidad) en definitiva a una buena calidad de vida.

3) Atendiendo la ubicación física de una empresa de este porte en contraposición a lo que marca el POT, la demora en la adopción de una decisión de las autoridades departamentales y locales respecto a dicha situación redundan en perjuicios para todas las partes involucradas, siendo notoria la desventaja en lo que respecta a los vecinos.

4) Sumado a la contravención al POT, el funcionamiento de una industria de esta magnitud en un edificio de viviendas, con un régimen horario full-time, hace pensar que su viabilidad y posterior habilitación serían actos afectados en su legitimidad.

5) Que la eventual autorización para el funcionamiento en estas condiciones, si bien de carácter precario y revocable, impone a los vecinos de la industria la carga de demostrar los perjuicios que se le ocasionen frente a la IM (ir a la IM a realizar denuncia, esperar la inspección, estar disponible para recibirla, que al momento de realizarse se esté configurando alguna violación a la normativa, reiterar las denuncias hasta que se considere por parte de la IM suficientemente probado el perjuicio denunciado)

6) que la DVM ha realizado gestiones para que se realizara una reunión entre todas las autoridades con competencia en la resolución de esta situación pero las mismas han sido infructuosas.

7) que por lo expuesto, se realizará la recomendación correspondiente a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y al Municipio C, a efectos de que se cumpla el POT en todos sus términos, considerándose además la particular ubicación de una empresa del porte de la que nos ocupa en un edificio residencial de 24 viviendas y su régimen de funcionamiento las 24 hs. del día, los 365 días del año.

8) que la presente recomendación se realiza al amparo de lo previsto en el art. 14. Num. 1 del decreto 30592

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y al Municipio C, la aplicación estricta del POT en lo que respecta a la viabilidad en trámite correspondiente a los locales de la empresa PRILI S.A. (exp. 4112-006193-08), especialmente en lo que respecta al sitio en la calle Sitio Grande N° 1315 por su ubicación en un edificio de 24 viviendas y a su régimen de funcionamiento de 24 hs al día los 365 días del año.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamentos de Planificación y de Desarrollo Ambiental, División Espacios Públicos y Edificaciones, Servicios de Contralor de la Edificación, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y notifíquese a los interesados.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 10 de junio de 2011

RECOMENDACIÓN N° 54/11

VISTO: que la DVM ha recibido el reclamo N° 1994 referente a la contaminación acústica provocada por los ruidos molestos provenientes de la tanguería ubicada en la calle Paysandú N° 1615, Padrón N° 328.

RESULTANDO: 1) que dicho local se encuentra habilitado como Escuela de Danza/Salón de Baile (capacidad 75 concurrentes).

2) que los vecinos reclamantes han efectuado denuncias personalmente ante el Servicio de Inspección General en las siguientes fechas: 27/8/10, 29/11/10 y 28/2/11 no surgiendo constancia de que se haya concurrido a constatar lo denunciado y luego efectuaron denuncias a Central de Radio y en estas dos ocasiones los inspectores encontraron el local cerrado cuando llegaron.

CONSIDERANDO: 1) que el art. D. 2849, Volumen XIII del Digesto Municipal establece que “Las salas de baile de los establecimientos de primera categoría, deberán estar aisladas en forma que los ruidos no puedan trascender al exterior ni a las fincas vecinas, salvo cuando las construcciones linderas no sean destinadas a habitación, y no existan reclamaciones fundadas de los vecinos. En los locales de primera categoría sólo podrán realizarse los bailes en los salones habilitados a ese efecto por el Servicio competente”.

2) que el local de baile de referencia tiene en sus dos linderos fincas destinadas a casa habitación. En cuanto a las reclamaciones fundadas, la DVM entiende que no es imputable al vecino el hecho que los inspectores (que concurrieron en dos oportunidades) no llegaron a tiempo para constatar los ruidos molestos que lo llevaron a plantear su denuncia en cinco oportunidades ante la Intendencia.

3) que por lo expuesto, se recomendará la realización de una prueba de insonorización en el local de referencia por parte del Servicio de Inspección General, con asistencia del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, supeditando la habilitación otorgada a que se cumpla cabalmente por parte del local denunciado, lo estipulado en el art. D. 2849, Volumen XIII del Digesto Municipal ya mencionado, a efectos de evitar la afectación de los derechos de los habitantes de las viviendas vecinas. 4) que la presente recomendación se realiza al amparo del art. 14. Num. 1 del decreto 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Pro-Secretaría General la realización de una prueba de insonorización en el local destinado a tanguería ubicado en la calle Paysandú N° 1615, Padrón N° 328, por parte del Servicio Central de Inspección General, con asistencia del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, supeditando el mantenimiento de la habilitación otorgada al mismo al cumplimiento del art. D. 2849, Volumen XIII, del Digesto Municipal.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Departamentos de Desarrollo Ambiental y de Acondicionamiento Urbano, Servicios de Contralor de la Edificación, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y Central de Inspección General y notifíquese a los interesados.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 4 de julio de 2011

RECOMENDACIÓN N° 55/11

VISTO: el reclamo presentado ante esta Defensoría del Vecino de Montevideo con el N°1852, relacionado con el intervenido N° 519698 de fecha 27/12/09 suscrito por el Inspector N°640 que aplicó multas al vehículo matrícula, por cruzar con luz roja, conducir sin cinturón de seguridad, sin detención.

RESULTANDO: 1) que en las observaciones se indica “conductor masculino pelo corto mayor de 40”, infracción aplicada a la 1.24 hs. “por inspector particular”, en Avda. 18 de Julio y Ejido.

2) que la aplicación de multa no fue debidamente notificada, habiéndose enterado de su existencia el propietario a través del débito automático de la patente. Al respecto el art. D. 723, Volumen V del Digesto Municipal establece: “...Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, comunicándole textualmente la disposición violada y acordándosele un plazo

de diez días hábiles para satisfacer el importe de la multa.”

3) Con fecha 28 de mayo de 2010, el Sr. presentó reclamo ante la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas exponiendo que en ningún momento se registraron los hechos que se detallan en la multa, que el mencionado taxi es conducido por cuatro personas diferentes y el turno de la hora de la infracción le correspondería, no coincidiendo la descripción física en absoluto con su fisonomía personal. Acompaña fotocopia de su licencia de conductor para acreditar estos últimos dichos. -

4) Por resolución de 7/6/10 no hizo lugar a la petición, no constan en las fotocopias de las actuaciones proporcionadas por el Servicio de Vigilancia a la DVM ningún informe que fundamente la negativa a lo planteado por el reclamante.

5) Que por exp. 4740-052609-10 el Defensor del Vecino de Montevideo presentó una sugerencia al Director de la División Tránsito y Transporte solicitando se dejara sin efecto la citada multa. Dicho pedido fue sustanciado nuevamente a través de la Comisión de Apelaciones la que mantuvo la denegatoria basada en:

a) que no se presentan elementos que permitan otra evaluación que la ya realizada, que quien reclama debe aportar pruebas en contrario de lo actuado en la vía pública,

b) que el tiempo transcurrido desde su aplicación hace improcedente solicitar informe al inspector actuante

c) que quedó debidamente documentado el motivo de la no notificación en el momento, práctica esta que, ante la gravedad de la infracción constatada, cuenta con el aval de la Dirección, y está amparada en las tareas inherentes al Inspector de Tránsito.

d) Que coinciden totalmente las características del vehículo.

6) Que la Dirección de la División Tránsito y Transporte no se expidió respecto al planteo de la DVM, habiendo quedado el mismo en el Servicio de Vigilancia. **CONSIDERANDO:** 1) que en consecuencia, no habiendo recibido la respuesta de la Dirección de la División Tránsito y Transporte, la DVM entiende pertinente reiterar la gestión ya presentada ante la misma, esta vez en carácter de recomendación, a efectos de que sea dicha Dirección que se expida sobre lo planteado.

2) Que en el sentido expuesto, se reiteran los argumentos sustentados al respecto:

a) en cuanto a los aspectos formales:

a) la multa fue aplicada a la 1.24 hs de la madrugada por un inspector de particular, es decir fuera de lo que serían los procedimientos de rigor de la División, con inspectores debidamente individualizados por sus uniformes, con presencia de otros compañeros y con supervisión jerárquica.

- b) no se cumplió debidamente con la notificación correspondiente tal como establece el Digesto art. D. 723 Volumen V, para estas situaciones. El reclamante conoce la aplicación de la multa a través del recibo de la patente de rodados en el ejercicio del año siguiente, limitándose en consecuencia su derecho al debido proceso. Véase que no se consulta al Inspector actuante por el tiempo transcurrido desde la aplicación de la sanción, hasta la comparecencia del sancionado.
- c) la resolución denegatoria no se encuentra motivada, ya que no constan actuaciones para investigar los dichos del reclamante.
- 3) en cuanto a los aspectos materiales: la descripción del chofer de turno en el taxi en cuestión al momento de la presunta infracción no coincide para nada con la realizada por el Inspector actuante
- 4) que por todos los motivos expuestos, la DVM entiende que la multa en cuestión se encuentra viciada de nulidad y por lo tanto recomendará dejar sin efecto la multa en cuestión, al amparo de lo previsto en el num. 1, art. 14 del decreto N° 30592 y en carácter de reiteración de la nota ya presentada ante la División Tránsito y Transporte
- 5) que resulta además de preocupación para la DVM la posibilidad de que se reiteren estos procedimientos donde los funcionarios no están debidamente identificados para el ejercicio personalísimo de su función, por lo que se sugiere además se adopten medidas expresas para eliminación de dichas prácticas poco garantistas.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

- 1°.- Recomendar a la Dirección de la División Tránsito y Transporte dejar sin efecto la multa impuesta por intervenido N° 519698 de fecha 27/12/09 suscrito por el Inspector N° 640 que aplicó multas al vehículo matrícula, por cruzar con luz roja, conducir sin cinturón de seguridad, sin detención.
- 2°.- Establecer que la presente recomendación se formula en carácter de reiteración de la gestión ya presentada con fecha 1/10/10 exp. 4740-052609-10.
- 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, al Departamento de Movilidad Urbana y al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 3 de Agosto de 2011.

REC. N° 56/11

VISTO: el reclamo N° 1948 presentado ante esta Defensoría del Vecino relativo al padrón N° ubicado en, de propiedad privada.

RESULTANDO: 1) que en dicho padrón existe una casona cercada por un muro, un terreno baldío sin cercar, que tiene un pasaje hacia el padrón N° (de propiedad municipal), en el que se ubica un asentamiento,

2) que el estado del terreno baldío en cuestión es de total insalubridad y falta de higiene, siendo utilizado por personas para hurgar y/o clasificar basura, además de permanecer frecuentemente durmiendo, comiendo y/o consumiendo drogas sobre el muro de la casona lindera.

3) que los vecinos perjudicados por tal situación han iniciado tres expedientes en el CCZ N° 14, con los siguientes N° de referencia 3360 – 00 88 51-08 con carátula “Denuncia terreno baldío”, 3360 – 00 84 04-09 con carátula “Reiteración de denuncia por falta de higiene en terreno ubicado en..... y 3360 – 00 74 03-10, caratulado “Solicitud de intimación de cerco reglamentario al padrón 109 536 sito en.....”; siendo este último expediente el que se ha priorizado para las sucesivas actuaciones, hasta el día de la fecha

4) que las últimas actuaciones administrativas citadas se estarían siguiendo erróneamente contra el padrón N°.....de propiedad municipal donde se ubica un asentamiento y no como correspondería contra el N° de propiedad privada.

5) que al mantener el predio en esas condiciones de insalubridad e inseguridad el o los titulares del padrón....., no sólo infringen claramente las disposiciones del Digesto Municipal, sino que también vulneran derechos de los vecinos y vecinas, particularmente el derecho al descanso, a la salud, al uso y goce de la intimidad y privacidad del hogar, a la calidad de vida.

6) que la DVM ha advertido al Municipio A y a su Asesor Jurídico, sobre el error en las actuaciones, no obstante el expediente se encuentra en la División Limpieza desde el 02/05/11, sin más movimientos.

CONSIDERANDO: 1) Que el tiempo transcurrido de iniciado el primer expediente ante el CCZ N° 14, la verificación de todo tipo de perjuicios a los vecinos en entrevista realizada in situ por el Defensor del Vecino y equipo técnico, el informe con fecha 21 de febrero de 2011 de la Seccional Policial N° 19, evidencian la necesidad de una actuación firme de parte del gobierno municipal en cuanto a la exigencia de cumplimiento de los deberes inherentes al derecho de propiedad al titular del predio privado antes mencionado, al amparo de la Ley de Ordenamiento Territorial N° 18.308, promulgada el 22/05/08, referencia al Art. 37, en sus incisos B y E;

2) que por lo expuesto, el Defensor del Vecino de Montevideo al amparo del art. 14, núm. 1 del decreto 30592 recomendará al Municipio A, la adopción de las medidas correspondientes ante el o los titulares del predio padrón N°

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar al Municipio A, se adopten las medidas necesarias que correspondan, para garantizar los derechos afectados de los vecinos/as, por las condiciones de insalubridad y falta de cercado, en clara contravención a la normativa nacional y departamental.

2°.- Comuníquese a la Asesoría Jurídica y notifíquese a los interesados.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 17 de agosto de 2011

RECOMENDACIÓN N° 57/11

VISTO: el reclamo N° 2032 presentado por el titular de una licencia de conducir profesional, cuya enfermedad crónica (diabetes), hace necesaria su renovación en forma anual.

RESULTANDO: 1) que en cada tramitación de renovación debe aportar certificado de buena conducta, exámenes médicos y abonar el costo de la tasa por la renovación y examen médico en la IM.

2) que esto obviamente conlleva que se haga mucho más gravoso para las personas que están afectadas por este tipo de enfermedades concretar todos los años la renovación reiterando trámites, exámenes médicos, certificados con el consabido costo en dinero y tiempo que ello implica.

CONSIDERANDO: 1) Que la justificada necesidad por parte de la IM de controlar con mayor frecuencia la aptitud física de aquellos conductores habilitados para conducir, cuyas afecciones crónicas ameriten un mayor seguimiento por parte de la autoridad departamental, no debe darse al punto de que se transforme en algo mucho más dificultoso y oneroso que para la generalidad de la ciudadanía, generando una involuntaria discriminación.

2) Que el Decreto N° 33.753 de la Junta Departamental de Montevideo (con vigencia a partir del 1/1/2011), con fecha de aprobación 19/07/2011, promulgado por res. 3293 de

21/07/2011, ha facultado a la IM a bonificar el importe de la Tasa por Solicitud, Otorgamiento y Renovación de Licencia de Conducir, fijada para períodos de hasta 5 años, hasta en un 50% cuando el período de validez de la licencia no supere el plazo de 2 años. No obstante ello, aún no se ha efectivizado dicha rebaja, a través del dictado de la resolución correspondiente.

3) Que si bien esta medida contemplaría en algo la situación planteada en cuanto al costo de la tasa, al otorgar una bonificación del 50% de la misma, se entiende que la misma podría ser complementada con la adopción de otras medidas de discriminación positiva.

4) que en la indagatoria realizada por la DVM se ha detectado la existencia de propuestas generadas en el Servicio de Contralor de Conductores y en la Unidad Salud de Tránsito -- quienes reciben permanentemente la inquietud de los usuarios afectados- que sensibilizados ante esta problemática propusieron la disminución de la tasa (ahora autorizada por la JDM), la exoneración del costo del examen médico y la posibilidad de aumentar el plazo de vigencia de las habilitaciones respectivas, con el aval de la autoridad sanitaria (MSP).

5) que en virtud de lo expuesto, el DVM por su parte recomendará en el mismo sentido reseñado, a la División Tránsito y Transporte que se dicte el acto administrativo respectivo por parte de la IM autorizando la rebaja de la tasa de solicitud, otorgamiento y renovación de licencia de conducir para situaciones como la que nos ocupa, ya aprobada por la JDM, la exoneración del costo del examen médico, obtener el aval del MSP para el aumento del plazo de vigencia de la habilitación para conducir, estudiar la aplicabilidad de estas medidas a otras situaciones limitantes similares.

6) que la presente recomendación se realiza al amparo del art. 14, num 1 del decreto 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte la adopción de las siguientes medidas de discriminación positiva en relación a los trámites de otorgamiento, renovación de licencia de conducir a quienes padecen de diabetes crónica u otras situaciones asimilables:

- que se dicte el acto administrativo respectivo por parte de la IM autorizando la rebaja de la tasa de solicitud, otorgamiento y renovación de licencia de conducir para situaciones como la que nos ocupa, ya aprobada por la JDM
 - la exoneración del costo del examen médico (cuando éste corresponda)
 - obtener el aval del MSP para el aumento del plazo de vigencia de la habilitación para conducir
 - estudiar la aplicabilidad de estas medidas a otras situaciones limitantes similares.
- 2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Secretaría General, a la ProSecretaría, a los Departamentos de Movilidad Urbana y de Recursos Financieros, División de Administración de Ingresos Municipales; Servicio de Contralor de Conductores y al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 22 de agosto de 2011

RECOMENDACIÓN N° 58/11

VISTO: la recomendación N° 55/11 formulada por el Defensor del Vecino de Montevideo el 4 de julio de 2011 al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte.

RESULTANDO: 1) que dicha recomendación se relaciona con el reclamo presentado ante esta Defensoría del Vecino de Montevideo con el N° 1852, relacionado con el intervenido N° de fecha 27/12/09 suscrito por el Inspector N° 640 que aplicó multas al vehículo matrícula, por cruzar con luz roja, conducir sin cinturón de seguridad, sin detención.

2) que en las observaciones se indica “conductor masculino pelo corto mayor de 40”, infracción aplicada a la 1.24 hs. “por inspector particular”, en Avda. 18 de Julio y Ejido.

3) que la aplicación de multa no fue debidamente notificada, habiéndose enterado de su existencia el propietario del vehículo a través del débito automático de la patente. Al respecto el art. D. 723, Volumen V del Digesto Municipal establece: “...Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, comunicándole textualmente la disposición violada y acordándosele un plazo de diez días hábiles para satisfacer el importe de la multa.”

4) con fecha 28 de mayo de 2010, el Sr.presentó reclamo ante la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas exponiendo que en ningún momento se registraron los hechos que se detallan en la multa, que el mencionado taxi es conducido por cuatro personas diferentes y el turno de la hora de la infracción le correspondería, no coincidiendo la descripción física en absoluto con su fisonomía personal. Acompaña fotocopia de su licencia de conductor para acreditar estos últimos dichos. –

5) por resolución de 7/6/10 no se hizo lugar a la petición, no constan en las fotocopias de las actuaciones proporcionadas por el Servicio de Vigilancia a la DVM ningún informe que fundamente la negativa a lo planteado por el reclamante.

6) que por exp. 4740-052609-10 el Defensor del Vecino de Montevideo presentó una sugerencia al Director de la División Tránsito y Transporte solicitando se dejara sin efecto las citadas multas. Dicho pedido fue sustanciado nuevamente a través de la Comisión de Apelaciones la que mantuvo la denegatoria basada en:

a) que no se presentan elementos que permitan otra evaluación que la ya realizada, que quien reclama debe aportar pruebas en contrario de lo actuado en la vía pública,

b) que el tiempo transcurrido desde su aplicación hace improcedente solicitar informe al inspector actuante

c) que quedó debidamente documentado el motivo de la no notificación en el momento, práctica esta que, ante la gravedad de la infracción constatada, cuenta con el aval de la Dirección, y está amparada en las tareas inherentes al Inspector de Tránsito.

d) que coinciden totalmente las características del vehículo.

7) que la Dirección de la División Tránsito y Transporte no se expidió respecto al planteo de la DVM, habiendo quedado el mismo radicado en el Servicio de Vigilancia.

8) que en consecuencia, no habiendo recibido la respuesta pertinente de la Dirección de la División Tránsito y Transporte, la DVM presentó la recomendación N° 55/11 a efectos de que se dejara sin efecto las multas en cuestión, siendo la respuesta de la misma que no existen elementos de juicio que ameriten la modificación de lo actuado.

CONSIDERANDO: 1) que la DVM entiende que dicha respuesta de la División Tránsito y Transporte no se encuentra debidamente motivada ni fundamentada, existiendo la convicción de que

la referida multa se encuentra viciada de nulidad por todos los argumentos ya expuestos precedentemente.

2) que asimismo, corresponde destacar que no existe un análisis jurídico en lo que refiere a los vicios anteriormente detallados (falta de notificación al titular, falta de motivación de la resolución denegatoria).

3) que se estima del caso reiterar que resulta de preocupación para la DVM la posibilidad de que se reiteren estos procedimientos donde los funcionarios no están debidamente identificados para el ejercicio personalísimo de su función, por lo que se sugiere además se adopten medidas expresas para eliminación de dichas prácticas poco garantistas.

4) que en virtud de todo lo expuesto y en aplicación del art. 3 del protocolo interno de la DVM de fecha 30 de noviembre de 2007, corresponde reiterar las recomendaciones ya formuladas ante el superior jerárquico correspondiente, en este caso el Director General del Departamento de Movilidad Urbana, al amparo de lo previsto en el art. 14 num. 1 del decreto 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Movilidad Urbana, previo dictamen de la Asesoría Jurídica Departamental, dejar sin efecto las multas impuestas al automóvil matrícula....., por intervenido N° 519698 de fecha 27/12/09 suscrito por el Inspector N° 640.

2°.- Establecer que la presente recomendación se formula en carácter de reiteración de la N°55/11 de fecha 4/7/11 presentada ante la División Tránsito y Transporte.

3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a la Asesoría Jurídica, a la División Tránsito y Transporte y al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 26 de setiembre de 2011

REC. 59/11

VISTO: el reclamo N° 1933 presentado ante la DVM relacionado con la cuenta corriente..... correspondiente a tarifa de saneamiento.

RESULTANDO: 1) que el reclamo planteaba la siguiente situación:

a.- La citada tarifa de saneamiento correspondiente a tres unidades del padrón N°..... sito en la calle Daniel Muñoz, aptos.registra una importante deuda que data del año 2002.

b.- A partir del mes de mayo del año 2003, tales unidades cuentan con contador individual dotado por OSE. Si bien los contribuyentes fueron informados que la comunicación entre OSE y la IM era automática, la separación en cuentas individuales no había sido autorizada por la IM, presuntamente por la existencia de la deuda común mencionada en el párrafo anterior.

c.- La titular del apto..... intentó llegar a un acuerdo con los otros titulares de los restantes apartamentos pero sin éxito. Por ello quedó de rehén de sus vecinos, viendo acrecentar su deuda y no pudiendo hacer los pagos correspondientes a su contador como es su voluntad.

2) Que con fecha 15/4/2011 la DVM presentó nota a la División Saneamiento sugiriendo (exp.....):

- Se autorice la separación en cuentas individuales de los consumos de los contadores de referencia, sin perjuicio de perseguir por los mecanismos legales pertinentes el cobro de la deuda acumulada.

- Se estudie la posibilidad de desglosar las deudas respectivas a cada unidad desde la fecha real que la IM pueda constatar que poseen contadores individuales suministrados por OSE.

3) que según informe del Servicio de Administración de Saneamiento de fecha 10/6/11 se disociaron las cuentas de las respectivas unidades ocupacionales y se recalcularon las deudas ajustándose por IPC.

4) que no obstante lo informado, la Unidad Comercial señala que existen antecedentes para que el Servicio pueda realizar la separación de la deuda de acuerdo al criterio acordado con el Departamento de Recursos Financieros, pero no para el cálculo de la deuda mediante ajuste por IPC, por lo que se aplicaron recargos por mora, multas y recargos en las reliquidaciones de las nuevas cuentas corrientes.

CONSIDERANDO: 1) que se entiende que el criterio de mantenimiento de una única cuenta corriente por parte de la IM, a pesar de existir contadores instalados por OSE en cada una de las unidades de que se trata desde 2003, basado en la existencia de una deuda común, constituyó un impedimento injustificado puesto por la IM a los sujetos pasivos, obedeciendo a una práctica administrativa que luego fue debidamente levantada y corregida.

2) que es posible entonces sostener que procede la actualización de las deudas respectivas por IPC, tal como lo hizo el informe de fecha 10/6/11, siendo de aplicación el Art. 12 Cap. II, Sección II TOTID (Error imputable a la Administración) “Cuando por error imputable a la Administración, el contribuyente se hubiere visto impedido de pagar en tiempo sus adeudos tributarios con la I.M.M., el Ejecutivo Comunal podrá dejar de aplicar las multas y recargos correspondientes y cobrar únicamente la deuda actualizada por la variación del I.P.C., operada entre el mes en que debía efectuarse el pago y el inmediato anterior al que éste se haga efectivo.”

3) que en la ausencia de antecedentes similares a la situación específica planteada, sería aconsejable realizar la consulta respectiva ante la Asesoría Jurídica del Departamento de Recursos Financieros.

- 4) que por lo expuesto, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará a la División Saneamiento se revise la liquidación de los adeudos de las cuentas N°.....,y, correspondientes a las unidadesde Daniel Muñoz N°, Padrón N°, solicitándole asesoramiento al Departamento de Recursos Financieros en cuanto a su actualización por IPC, por los argumentos expresados precedentemente.
- 5) que la presente recomendación se realiza al amparo de los arts. 9 y 14, num. 1 del decreto 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

- 1°.- Recomendar a la División Saneamiento se revise la liquidación de los adeudos de las cuentas N°y, correspondientes a las unidadesde Daniel Muñoz N°, Padrón N°, solicitándole asesoramiento al Departamento de Recursos Financieros en cuanto a su actualización por IPC, por los argumentos expresados precedentemente.
- 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Desarrollo Ambiental y a la interesada.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 31 de Octubre de 2011

RECOMENDACIÓN N° 60/11

VISTO: las actuaciones que ha venido desarrollando la DVM desde su instalación en relación a la temática “Contaminación acústica”.

RESULTANDO: 1) que las intervenciones han sido tanto de seguimiento de los reclamos individuales, como promovidas por la sistematización de los mismos, atravesando las tres Áreas que componen a la DVM (Atención a la Ciudadanía, de Incidencia en Políticas Públicas, de Promoción y Educación en Derechos Ciudadanos).

2) que en los Informes Anuales esta temática ha tenido un desarrollo especial, que se ha ido profundizando año a año, a lo que se agrega actualmente el inicio de una Consultoría a través de una Asistencia Técnica en el marco del Proyecto de cooperación con la AECID “Construyendo Ciudadanía Fortalecimiento del Defensor de Vecino de Montevideo como herramienta para la promoción y protección de derechos”, para la elaboración de un informe especializado sobre el tema.

3) que recientemente (2/9/2011) se ha realizado una Mesa de Diálogo “Contaminación Acústica en la convivencia ciudadana” con diversos actores institucionales y de la sociedad civil involucrados con debate y elaboración de propuestas; habiéndose presentado el 20/10/2011 un análisis de la problemática con enfoque de derechos ciudadanos (especialmente referenciado a aquella provocada por establecimientos comerciales e industriales), a distintas autoridades departamentales (Pro-Secretario General, Directores Generales de los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Desarrollo Ambiental).

4) que las tres grandes causas de la Contaminación Acústica (especialmente la producida por emprendimientos comerciales e industriales), definidas a través de dicho análisis son: un marco normativo poco garantista para la ciudadanía, trámites de autorización departamentales y municipales que facilitan el incumplimiento de empresas y controles poco eficaces.

5) que como resultado de dicha reunión se acordó que la DVM elabore una serie de propuestas de acuerdos a los lineamientos que surgen del análisis antes referido.

6) que en el entendido que la Asistencia Técnica aportará en breve insumos más que pertinentes para la formulación de nuevas propuestas, que abarquen tanto el marco normativo vigente, como los aspectos de carácter más procedimental, a su término se realizarán recomendaciones fundadas en dicho estudio técnico y en el trabajo ya realizado desde la DVM.

7) que sin perjuicio de ello, se propondrán en la presente una serie de medidas que pueden ser atendidas en el corto plazo por parte de la IM y que desde ya irían redundando en mejoras en 2 algunos de los aspectos conflictivos reseñados, fundamentalmente facilitando y tornando más eficientes los necesarios controles que de las actividades que generan contaminación acústica deben realizarse, y transparentando y haciendo más accesible para el público y para las dependencias del Gobierno Departamental la información respecto a las autorizaciones que de los emprendimientos comerciales e industriales se expiden y los antecedentes de incumplimientos por parte de las empresas.

CONSIDERANDO: que en función de lo expuesto, y al amparo de lo previsto en el art. 14, num. 1 del decreto 30592 se formularán las propuestas de referencia a través de una recomendación.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar a la Sra. Intendente de Montevideo, la consideración de las siguientes propuestas que la DVM estima que podrían mejorar a corto plazo, algunos aspectos relacionados con las autorizaciones y contralores departamentales y municipales de locales industriales y comerciales, y que permitan incidir en la disminución de las vulneraciones de aquellos vecinos y vecinas afectados por algunas manifestaciones de la “Contaminación acústica”:

I.- Generar los instrumentos informáticos apropiados para procesar una base de datos en red, que facilite el acceso e ingreso de información a todas las dependencias departamentales y municipales y al público en general sobre:

- Viabilidades, habilitaciones y antecedentes (multas, clausuras, etc.) de empresas a nivel departamental y municipal.
- Historial de padrones del Departamento donde se registren los antecedentes de instalaciones de emprendimientos comerciales e industriales.

II.- Exigir a todas las empresas oferentes en licitaciones y convocatorias que realicen la IM y los Gobiernos Municipales, tener su habilitación para funcionar vigente y el Certificado Único Municipal, como requisitos para su presentación.

III.- Establecer un marco regulador para las actividades de ensayos de carnaval.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamentos de Acondicionamiento Urbano, Desarrollo Ambiental, de Gestión Humana y Recursos Materiales y de Planificación, División Espacios Públicos y Edificación y Tecnología de la Información, Gerencia de Compras.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 21 de noviembre de 2011

RECOMENDACIÓN N° 61/11

VISTO: el reclamo N° 2003 presentado en esta Defensoría por parte del propietario del vehículo empadronado en el Departamento de Rivera con el N°....., matrícula.....,

RESULTANDO: 1) que dicho titular se vio imposibilitado de reempadronar su vehículo en Montevideo, al surgir una deuda pendiente por su anterior empadronamiento en este Departamento: padrón N°....., matrícula N°.....

2) Que según la DVM pudo constatar, el titular del vehículo abonó el 31/12/2007 en la Intendencia de Rivera, la suma requerida en el marco de lo previsto en el Decreto N° 32.152, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 26/7/2007, promulgado por resolución N° 2893/07 de 6/8/2007, a fin de cancelar la referida deuda originada en Montevideo.

3) Que el reclamante presentó la siguiente documentación:

a) copia del Certificado Municipal de Vehículo N° de baja del mismo por reempadronamiento en otra Intendencia, recibo N°, expedido por el Servicio de Gestión de Contribuyentes de la Intendencia de Montevideo el 3/9/2010.

b) copia del Oficio 023/08, de fecha 24/1/2008, librado por la Directora Dpto. Trámites y Habilitaciones de la Intendencia de Rivera, Sra. María Gloria Aventalti, informando a la Intendencia de Montevideo –Dirección de Tránsito- que “con fecha 31 de diciembre de 2007, se procedió al reempadronamiento del vehículo matriculado en ese Departamento con el Padrón..... y Matrícula....., de acuerdo a la Ordenanza para la regularización de vehículos que circulan con matrículas no vigente en otros departamentos (según comunicación del Congreso de Intendentes – Dec. 32152/07 Res. 2893/07-Montevideo), en régimen del 25% del aforo, habiéndole correspondido en este Departamento el Matrícula....Padrón... y

4) Que los documentos de reempadronamiento y pago de deuda fueron cotejados en coordinaciones telefónicas directas con los servicios de Hacienda, Contaduría y Tránsito de la Intendencia de Rivera por parte de esta Defensoría del Vecino

5) Que a pesar de lo expuesto, dicho pago no fue reconocido aún por la Intendencia de Montevideo, por los motivos que se detallan a continuación.

a. consultada la División Administración de Ingresos Municipales, informó que por la falta de reglamentación del Decreto 32.152 se han mantenido sin resolución las situaciones antes descriptas.

b. consultado el Servicio de Ingresos Vehiculares, éste expresa que debido a la diferencia de aforos existentes entre el Gobierno de Montevideo y el del Congreso de Intendentes, los montos cobrados por esas Intendencias no cubren la deuda original de los contribuyentes en este departamento lo que impide conciliar las deudas.

6) Que existen otras situaciones como la que nos ocupa en la presente, por lo que la IM ha dejado de percibir los montos abonados en otros Departamentos por no contar con un procedimiento a tal fin.

7) Que ante las gestiones realizadas se iniciaron los expedientes....y....., correspondientes a la situación particular denunciada y a la situación general generada por la falta de reglamentación del procedimiento establecido en el decreto de referencia, no obstante lo cual aún no se han adoptado resoluciones al respecto.

CONSIDERANDO: 1) Que el Decreto 32.152 de la Junta Departamental de Montevideo en su art. 1 establece que “lo adeudado por concepto de patente de rodados (incluidos multas y recargos) en vehículos de seis o más años de antigüedad y que circulan con matrículas no vigentes, podrá cancelarse totalmente abonando los siguientes porcentajes del aforo del vehículo, según lo

establecido en la tabla aprobada por la Comisión Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes...”

2) Que a través de los arts. 3 y 4 la Intendencia de Montevideo quedó facultada a celebrar acuerdos con las restantes Intendencias del país para que las mismas puedan efectuar el cobro del impuesto de patente de rodados pendiente y realizar los reempadronamientos correspondientes una vez canceladas dichas deudas. 3

3) Que el citado Decreto previó la vigencia de los beneficios otorgados hasta el 31 de diciembre de 2007.

4) Que la falta de instrumentación del decreto en cuestión y las dificultades en la coordinación interinstitucional no pueden ser oponibles a aquellos contribuyentes que cancelaron sus deudas en total consonancia con lo previsto en el mismo.

5) Que en consecuencia, la DVM entiende que la permanencia de la deuda histórica con la Intendencia de Montevideo y el impedimento de reempadronar en el Departamento, vulneran claramente los derechos del reclamante y ha impedido el ingreso a las arcas departamentales de importantes recursos.

6) Que asimismo se estima que debería admitirse como válidos los pagos efectuados con arreglo a la mencionada norma, haciendo lugar a los reclamos particulares existentes, mientras se resuelve la situación general a fin de no dilatar más las actuaciones que se hayan iniciado por este mismo motivo.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

1.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros, aceptar como válidos los pagos efectuados en la Intendencia de Rivera al amparo del Decreto 32.152, por concepto de deuda de patente con la Intendencia de Montevideo del vehículo ex Padrón....., Matrícula....., actualmente empadronado en el Departamento de Rivera con el N°....., matrícula (exp.)

2.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros la reglamentación urgente de un procedimiento que permita conciliar definitivamente las deudas de patente de rodados generadas en Montevideo, y abonadas en las restantes Intendencias del país en el marco del decreto de referencia.

3.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, Secretaría General, Pro-Secretaría General y División Administración de Ingresos Municipales.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo